



## DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

### ORDEN VMV/1168/2022, de 28 de julio, por la que se convoca el Bono Alquiler Joven en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 71.10 del Estatuto de Autonomía de Aragón, asumió competencias exclusivas en materia de vivienda, respecto a la planificación, ordenación, gestión, fomento, inspección y control de la vivienda, de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

Con ánimo de paliar la difícil situación en la que se ven inmersas numerosas familias y hogares, y en especial las personas jóvenes, los poderes públicos han adoptado diversas iniciativas en esta materia tendentes a solucionar esa problemática y posibilitar así el cumplimiento de la garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada.

Dichas medidas han sido articuladas fundamentalmente a través de los Planes de Vivienda tanto estatales como aragoneses de los últimos años. En consecuencia, por parte del Gobierno de Aragón se han efectuado diversas convocatorias de ayudas financieras al alquiler de manera continuada. Estas convocatorias pretenden una distribución más equitativa de los recursos, y posibilitar que los sectores de la población con menos medios económicos puedan acceder y permanecer en una vivienda en régimen de alquiler.

Debido al impacto positivo de estas medidas en la sociedad, la tendencia se orienta no sólo a mantenerlas, sino a incrementar estos recursos para acceder a una proporción cada vez mayor de la población, mediante mecanismos como los sucesivos planes estatales y autonómicos de vivienda y sus correspondientes programas. La reciente aprobación del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero ("Boletín Oficial del Estado", número 16, de 19 de enero de 2022) incluye no solo el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, sino también, en su Título I, la regulación del Bono Alquiler Joven, como programa específico de incentivo al alquiler de vivienda, complementario y adicional a los programas del Plan Estatal contenidos en los siguientes títulos del citado real Decreto.

Para su puesta en marcha, mediante Resolución del Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda, de fecha 22 de abril de 2022, se acuerda las transferencias de crédito con la Comunidad Autónoma de Aragón, en el contexto Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, posteriormente aceptada por el Consejero del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y ratificada por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el 18 de mayo de 2022.

Estas ayudas tienen como finalidad no sólo favorecer el acceso a un arrendamiento de vivienda, sino también la de conseguir que los arrendamientos ya vigentes se mantengan. Es, por tanto, una ayuda para el pago de la renta que incide en dos de los componentes del derecho a la vivienda: el acceso y la seguridad de la tenencia. En este segundo componente, la celeridad en la resolución y pago de la ayuda es un elemento esencial en la finalidad que se persigue: evitar tanto los desahucios por impagos de la renta, como conseguir que los contratos de alquiler puedan ser prorrogados, porque el inquilino cuenta con el respaldo de la ayuda para dar garantías de pago al arrendador. Por este motivo, con el fin de agilizar la gestión de las solicitudes y la resolución del procedimiento, resulta imprescindible acudir al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Este procedimiento está previsto, de forma análoga a la regulación de la concesión directa en la Ley General de Subvenciones, para aquellos supuestos en que los plazos de convocatoria o la resolución de la misma, entre otras circunstancias, conlleven dificultades para su cumplimiento dentro del ejercicio presupuestario que corresponda y justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación.

Por todo ello, como Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en uso de las competencias establecidas en el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, dispongo:



## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

### Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas correspondientes al Bono Alquiler Joven, destinadas al pago de las rentas de arrendamiento o cesión de uso para los jóvenes de hasta 35 años de edad.

2. La finalidad de las ayudas es facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.

### Artículo 2. *Régimen jurídico.*

La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la presente Orden y en las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y demás normativa de aplicación.

### Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrá solicitar y ser beneficiaria de la subvención objeto de esta Orden la persona física mayor de edad que reúna todos y cada uno de los requisitos siguientes.

- a) Ser persona física y tener hasta treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.
- b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.
- c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.
- d) Disponer, al menos, de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados. En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda; solamente se considerarán las de la persona física arrendataria.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos, las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.



2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- a) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.
- b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.
- c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.
- d) Que se trate del arrendamiento de viviendas integrantes de las bolsas de alquiler social del Gobierno de Aragón, de las entidades locales aragonesas o de las Sociedades y Entidades Municipales o Autonómicas; así como de viviendas de titularidad del Gobierno de Aragón, de las entidades locales aragonesas o de las Sociedades y Entidades Municipales o Autonómicas.

3. Se exceptúa el cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y otras posibles deudas ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las personas beneficiarias de este programa, de acuerdo con la previsión del artículo 6.7 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

#### Artículo 4. *Unidad de convivencia.*

1. Se entiende por unidad de convivencia, a los efectos de esta Orden, el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre ellas. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

2. Cuando en la solicitud figuren personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de integrantes de la unidad de convivencia y no se tendrán en cuenta a los efectos de esta Orden.

3. Si en el certificado de empadronamiento vigente aparecen personas no incluidas en la solicitud, deberá presentarse una solicitud de baja de dichas personas en el correspondiente padrón, ya que, en caso de no subsanarse la contradicción entre la solicitud y el documento municipal, se entenderá que se desiste de la solicitud.

4. Los titulares del contrato de arrendamiento distintos del solicitante deberán constar como componentes de la unidad de convivencia y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente el motivo para no estar incluidas.

#### Artículo 5. *Renta arrendaticia o precio de cesión.*

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

#### Artículo 6. *Cambio de domicilio y movilidad laboral.*

1. Con el objeto de favorecer la movilidad laboral y no desincentivar el cambio de residencia de la persona beneficiaria, cuando esta cambie su domicilio a otro ubicado en el mismo municipio o en otro municipio localizado en la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Subdirección Provincial de Vivienda a la que dirigió su solicitud. Asimismo, cuando la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado en otra provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Subdirección Provincial de Vivienda a la que dirigió su solicitud.



En ambos casos, el cambio de domicilio deberá comunicarse en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, acompañando, en todo caso, el nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación, así como una declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión del Bono Alquiler Joven.

La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Orden y en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y se formalice sin interrupción temporal con el contrato anterior.

2. Con el mismo objeto, cuando una persona beneficiaria de esta ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en una comunidad autónoma diferente a Aragón o a las ciudades autónomas de Ceuta o Melilla, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Subdirección Provincial de Vivienda a la que dirigió su solicitud en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, para que se proceda a la suspensión de la ayuda desde la fecha del nuevo contrato.

Del mismo modo, cuando una persona beneficiaria de esta ayuda en otra comunidad o ciudad autónoma cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, podrá comunicar dicho cambio a la Subdirección Provincial de Vivienda, para que se resuelva, en su caso, la concesión de la ayuda desde la misma fecha y por el plazo máximo establecido en su resolución de concesión inicial, descontando el plazo ya disfrutado en la comunidad o ciudad autónoma de origen y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato de arrendamiento. Dicha comunicación deberá ser realizada en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, por medio, preferentemente, del formulario telemático disponible a estos efectos en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/safi> o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 12 de la presente Orden.

3. Cuando el cambio de domicilio lo sea a otro ubicado en otra provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón o a otro ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, en una comunidad o ciudad autónoma diferente, el límite máximo recogido en el artículo 5 de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión en la nueva comunidad autónoma o provincia de destino se eleva a 900 euros mensuales. Asimismo, para estos casos, el requisito del límite de rentas anuales previsto en el artículo 3 será de 4 veces el IPREM en la comunidad autónoma o provincia de destino. En el supuesto de tratarse de persona beneficiaria en base a un contrato de alquiler o cesión de una habitación, se procederá de forma análoga, si bien en este caso, no será de aplicación la elevación de límite máximo de renta arrendaticia o precio de cesión y de límite de renta anuales.

#### *Artículo 7. Compatibilidad y complementariedad del Bono Alquiler Joven.*

1. La ayuda del Bono Alquiler Joven deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales y permanentes y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler o cesión puedan conceder las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

2. No se considerarán afectados por la incompatibilidad anterior los supuestos excepcionales en que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias especialmente vulnerables, entendiéndose como tales a estos efectos las que determine el correspondiente informe social de los servicios sociales públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

3. Asimismo, tampoco se considerará afectado por esta incompatibilidad el supuesto específico de compatibilidad que se regula expresamente en el artículo 55.1 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. En este supuesto, la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión, ésta última determinada conforme a lo señalado en



el artículo 56.1 de dicha norma, no podrá exceder del 75 % del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

4. En los demás supuestos de compatibilidad referidos en el apartado segundo de este artículo la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión podrá exceder la limitación anterior, pero no podrá exceder del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

#### Artículo 8. *Cuantía de la ayuda.*

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión. Si existe más de un beneficiario en una misma vivienda, la suma de las subvenciones concedidas no podrá superar el importe mensual de alquiler o del precio de cesión. En el supuesto de que el importe de las subvenciones sobre una misma vivienda superase el límite establecido, el importe de las subvenciones de cada una de las personas beneficiarias se minorará en la proporción correspondiente.

#### Artículo 9. *Plazo de concesión del Bono Alquiler Joven.*

1. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de dos años (24 mensualidades) a contar desde la primera mensualidad subvencionable solicitada, que podrá computarse desde el 1 de enero de 2022 en el caso de hallarse vigente el contrato aportado en el momento de la solicitud, con independencia del periodo en el que se haya presentado la solicitud.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a comunicar de inmediato a la subdirección provincial correspondiente cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento. Dicha comunicación deberá producirse en el plazo de 15 días desde el día en que la misma se produjo. En el supuesto de que el órgano competente resuelva que la modificación es causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, resolverá limitando el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida.

## CAPÍTULO II Procedimiento

#### Artículo 10. *Presentación de la solicitud.*

La solicitud y la documentación anexa se formalizará por las personas interesadas mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la siguiente dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/safi>.

Sólo se podrá presentar una solicitud por persona interesada, por lo que, si se detecta la presentación de varias solicitudes por la misma persona, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar. En el caso de que se presente un número de solicitudes de ayudas para el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión de habitación superior al número de habitaciones de que disponga una misma vivienda solo se admitirán a trámite las solicitudes que se correspondan con el número de habitaciones existentes según orden de entrada, rechazándose todas las demás.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de lo dispuesto en la presente convocatoria y en particular, de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. La presentación de solicitudes se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:

- a) Preferentemente, si se dispone de certificado electrónico, la solicitud del Bono Alquiler Joven podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática, mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la siguiente dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/safi>. En la página web del Gobierno de Aragón estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. También se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado electrónico cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros. En el momento de presentar la solicitud se generará automáticamente un código identificador grabado en la misma, que servirá para realizar cualquier consulta o tramitación administrativa derivada de esta convocatoria.



b) Si no se dispone de certificado electrónico, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de solicitud del Bono Alquiler Joven disponible en la página web señalada en el apartado anterior e imprimir el justificante. La solicitud irá dirigida a la Subdirección Provincial de Vivienda de Huesca, Teruel o Zaragoza, según corresponda por la ubicación de la vivienda arrendada o cedida en uso mediante contrato. En el momento de imprimir la solicitud se generará automáticamente un código identificador grabado en la misma, que servirá para realizar cualquier consulta o tramitación administrativa derivada de esta convocatoria. Este justificante constituirá el impreso de solicitud y deberá presentarse, junto a la documentación requerida y debidamente firmado, en alguno de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente en los correspondientes al Gobierno de Aragón. La mera cumplimentación electrónica del formulario de solicitud por las personas peticionarias que no dispongan de certificado electrónico no implicará, por sí misma, que se haya solicitado la ayuda con inicio del procedimiento telemático para su concesión.

3. El plazo de presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven se iniciará, para el año 2022, a las 09.00 horas del día 15 de septiembre de 2022 y permanecerá abierto con carácter continuado y permanente hasta el 28 de octubre de 2022 a las 14.00 horas, y para el año 2023, a las 09.00 horas del día 1 de marzo de 2023, permaneciendo abierto con carácter continuado y permanente hasta el 28 de abril de 2023 a las 14.00 horas, mientras no se haya agotado o exista previsión de agotamiento del crédito habilitado en cada ejercicio presupuestario para el pago de estas ayudas a la vista de las solicitudes presentadas. Si se produjera esta circunstancia, se publicará la correspondiente Orden, finalizando el plazo de solicitud de ayudas para el ejercicio correspondiente. En el supuesto en que, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes del año 2023 se estimase la suficiencia de fondos para atender nuevas solicitudes, podrá abrirse un nuevo plazo mediante la publicación de la correspondiente Orden.

4. La solicitud de las ayudas implicará la autorización de las personas interesadas para que el Gobierno de Aragón pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas.

#### Artículo 11. *Tratamiento de los datos de carácter personal.*

La solicitud de las ayudas y la gestión del expediente que genere se tramitará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En ausencia de dicha oposición, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón recabará los datos y documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en los supuestos en los que esta posibilidad esté tecnológicamente desarrollada y accesible.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación del procedimiento de resolución, concesión y pago de la ayuda, o en su caso, denegación, revocación o reintegro, y subsiguientes revisiones o recursos.

No obstante, cualquier persona de la unidad de convivencia puede denegar expresamente el consentimiento para que la Administración recabe directamente los datos que requiere la convocatoria, en su conjunto o alguno de ellos, para lo cual deberá cumplimentar y firmar en tal sentido en el anexo que figura en la solicitud y aportar directamente la documentación correspondiente.

#### Artículo 12. *Documentación.*

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. En todos los casos:

a) Certificado o volante colectivo de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio donde radique la vivienda, en el que consten las personas que tienen su



domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. El documento deberá ser único por vivienda, y deberá indicar la condición de “colectivo”, aun cuando se trate de domicilios donde viva una persona sola. En el caso de los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza, estos datos serán obtenidos directamente por el órgano instructor.

- b) Copia completa del contrato de arrendamiento, formalizado en los términos y al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de cesión de uso de la vivienda, en vigor; o copia del contrato de alquiler o uso de la habitación, en su caso. En el contrato deberá constar la identificación de las partes contratantes, los datos de identificación de la vivienda, la duración del contrato y el precio del arrendamiento de la vivienda, así como la fórmula de actualización de la renta. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos. Así mismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada. En el caso de que no existiera la referencia catastral individualizada de la vivienda arrendada o cedida o donde se localice la habitación sujeta a alquiler o cesión, la persona solicitante deberá aportar certificado emitido por la Gerencia Territorial del Catastro o la referencia catastral del suelo o de la finca en que se halla la vivienda, complementados, en su caso, con la información adicional necesaria que permita verificar la identificación de la vivienda.

En el caso de que la persona solicitante no dispusiera de contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación, pero estuviera en condiciones de suscribirlo, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión deberá formalizarse y aportarse a la Administración en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, cuya eficacia quedará condicionada a dicha presentación.

- c) Justificantes del pago de la renta del alquiler abonada al arrendador mediante cualquier medio válido en Derecho según se indica en el artículo 19 de esta Orden y, preferentemente, mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria o ingreso en cuenta efectuado por el arrendatario correspondiente a todas las mensualidades vencidas, desde el 1 de enero de 2022 o fecha de inicio del contrato, si es posterior, hasta el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, o fecha de finalización del contrato, si es anterior.
- d) El interesado facilitará el IBAN de la cuenta bancaria de la que sea titular, donde vaya a recibir el ingreso de la ayuda, en el apartado expresamente destinado para ello en el impreso de solicitud, suscribiendo la declaración responsable correspondiente.
- e) En el caso de no haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente, por no tener obligación de hacerlo, deberá aportarse para cada persona de la unidad de convivencia mayor de 16 años en estas circunstancias:
- Una declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total de los ingresos del período impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud, o que declare que no ha percibido ningún ingreso, en su caso, y certificado de altas y bajas de Seguridad Social (vida laboral).
  - Trabajadores por cuenta ajena: certificaciones de todos los centros de trabajo para los que se haya trabajado en donde se indiquen los ingresos totales percibidos o pendientes de percibir correspondientes al período impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud.
  - Trabajadores por cuenta propia: justificantes de los cuatro ingresos trimestrales a cuenta del IRPF del ejercicio correspondiente, o los documentos tributarios que esté obligado a presentar según su condición, a efectos fiscales, correspondientes al período impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud.
- f) Declaración responsable sobre las posibles incompatibilidades de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia mayores de 14 años. Está incorporada en el modelo de solicitud.

2. Solamente en los casos en que la persona solicitante o de la unidad de convivencia se oponga a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pueda consultar o recabar los datos a los que tiene acceso:

- a) La que acredite la identidad de la persona solicitante: DNI o TIE en vigor de todas las personas de la unidad de convivencia. En el caso de ser extranjeras, deberán acreditar residencia legal en España.



- b) Declaración del IRPF correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Certificado catastral en el que se haga constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana residencial de los que las personas de la unidad de convivencia son titulares.
- d) Certificado de las pensiones, subsidios, ayudas y prestaciones concedidas y abonadas por las Administraciones Públicas, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al año de solicitud.
- e) Rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario.
- f) Atribuciones de renta.
- g) Certificado de la Seguridad Social de la persona solicitante que acredite una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud de la subvención, o documentación acreditativa de una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

#### Artículo 13. *Subsanación de solicitudes.*

Una vez presentada la solicitud, si no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado, para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días y se le indicará que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 14. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda donde radique el inmueble objeto de arrendamiento o cesión.

2. Se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se emita la resolución.

#### Artículo 15. *Propuesta de resolución.*

1. La propuesta de resolución será elaborada por la Subdirección Provincial de Vivienda correspondiente, sin que pueda excederse del crédito presupuestario asignado.

2. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta de resolución deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

#### Artículo 16. *Resolución.*

1. La Directora General de Vivienda y Rehabilitación resolverá la convocatoria en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de forma individualizada para cada uno de los beneficiarios.

La resolución podrá ser recurrida mediante recurso de alzada ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, según el artículo 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución, así como el resto de actos administrativos, se notificará a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 17. *Cálculo de los ingresos de beneficiarios.*

1. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas en la determinación de los ingresos de la persona o unidad de convivencia, a efectos de su valoración para la obtención de la ayuda:

1.1. Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativas al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven. En caso de no disponer de datos fiscales declarados recientes se deberá aportar una declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total de los ingresos del periodo impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud, o que declare que no ha percibido ningún ingreso, en su caso, y certificado de altas y bajas de Seguridad Social (vida laboral).



1.2. Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas y de los miembros de la pareja de hecho, en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

Si los ingresos del período computable, se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50 por ciento de los ingresos declarados.

2. Los ingresos a comprobar serán los referidos al período impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud.

#### Artículo 18. *Procedimiento y criterios de otorgamiento de la subvención.*

1. De acuerdo con los artículos 1 y 14 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el procedimiento para la concesión de las subvenciones en esta convocatoria será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

2. El criterio de otorgamiento será el orden de presentación de solicitudes, resolviendo de forma individualizada cada una de ellas. Si hubiese que requerir al solicitante para que subsane la solicitud presentada, por no estar completa, se considerará que esta solicitud se encuentra en el puesto de orden correspondiente a la fecha en que se haya completado la subsanación requerida.

#### Artículo 19. *Justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad de la concesión del Bono Alquiler Joven y de la aplicación de los fondos recibidos.*

1. Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven deberán justificar ante el órgano concedente de la ayuda el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de los justificantes del abono de la renta o precio correspondiente.

2. El efectivo pago de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda o habitación correspondiente a las mensualidades que hayan sido subvencionadas se acreditará por cualquier medio admitido en derecho. A estos efectos, las personas solicitantes de las ayudas podrán aportar la documentación bancaria, que podrá consistir en transferencia bancaria realizada al arrendador, recibo bancario domiciliado o ingreso de efectivo a través de entidad bancaria en la cuenta del arrendador, que acredite de manera indubitada que han abonado, en la cuenta cuya titularidad corresponde a la parte arrendadora la renta correspondiente a los meses subvencionados como medio de justificación de la subvención concedida.

En caso de que el pago no se realice a través de entidad bancaria, en el recibo o documento acreditativo de pago se deberá hacerse constar expresamente los siguientes datos:

- Fecha de expedición del documento.
- La identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe (nombre, DNI, dirección y firma) coincidiendo, en todo caso, quien lo recibe con la persona arrendadora, y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda.
- Dirección de la vivienda o habitación objeto de ayuda.
- El importe de la renta o precio de cesión de la vivienda o habitación.
- Y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contenga enmiendas o tachaduras ni aquellos que no contengan los datos anteriormente citados.

#### Artículo 20. *Pago.*

1. El Bono Alquiler Joven se abonará a la persona beneficiaria de forma periódica, con carácter general, previa aportación de los recibos correspondientes en los plazos que se señalan a continuación, siendo dichos plazos de cumplimiento obligatorio:

- a) Un primer pago correspondiente al momento de concesión del Bono Alquiler Joven equivalente a las mensualidades de alquiler o de precio de cesión de la vivienda o habitación que se correspondan con los justificantes bancarios o recibos presentados junto con la solicitud de la ayuda, en el caso de que se dispusiera de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación y se hubiera aportado junto con la solicitud. En el supuesto de que no se hubiere aportado contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación junto con la solicitud, se procederá al pago una vez se haya aportado el contrato correspondiente, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 12.1.b) de la presente Orden, así como la justificación del pago de las mensualidades vencidas en el momento de dicha presentación. Si en este último supuesto no se aportare toda



la documentación correspondiente, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

- b) El segundo y sucesivos pagos se realizarán tras la correspondiente presentación de los recibos justificativos, la cual deberá realizarse por el solicitante entre los días 1 a 10 del mes siguiente a la mensualidad subvencionada.

2. Las ayudas se percibirán por meses completos, salvo el caso en que el inicio o fin del contrato no contemple una mensualidad completa abonada por el alquiler, supuesto en que se abonará el importe proporcional que corresponda.

#### Artículo 21. *Obligaciones del beneficiario.*

1. La no justificación del pago de tres mensualidades, dentro del periodo subvencionable, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

2. Sin embargo, los beneficiarios que hayan llegado a un acuerdo de moratoria o condonación de la renta de alguna mensualidad, u otro período, dentro del comprendido en estas ayudas, con el arrendador de su vivienda, deberán acreditarlo documentalmente, con objeto de que la falta de presentación de justificante de pago no conlleve la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

#### Artículo 22. *Reintegro.*

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial, no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos asumidos por éstas, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa autonómica aplicable establezcan otro diferente.

3. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los mismos órganos facultados para la incoación, instrucción y resolución de la ayuda.

#### Artículo 23. *Entidades colaboradoras.*

Se podrán realizar algunas actuaciones de carácter material mediante entidad colaboradora, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.



Se dará preferencia a las Administraciones Públicas y a las empresas públicas participadas íntegra y mayoritariamente por las Administraciones Públicas, y, dentro de éstas últimas, tendrá a su vez preferencia la empresa pública “Suelo y Vivienda de Aragón, SLU”, en tanto que constituye medio propio de la Administración autonómica, adscrito al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

De entre las funciones que se pueden encomendar a las entidades colaboradoras, está el apoyo de carácter técnico y administrativo a las unidades instructoras en la tramitación de los expedientes.

**Artículo 24. Crédito presupuestario.**

1. Las partidas presupuestarias para la gestión de esta convocatoria son las siguientes, que suman un importe total de 15.200.000 euros, con el detalle y la distribución por anualidades y provincias que se señala a continuación:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
13050G/4312/480766/39150	2022	3.040.000 euros
13050G/4312/480766/39150	2023	6.080.000 euros
13050G/4312/480766/39150	2024	4.560.000 euros
13050G/4312/480766/39150	2025	1.520.000 euros
	TOTAL	15.200.000 euros

ANUALIDAD 2022	
PROVINCIA	IMPORTE
ZARAGOZA	2.280.000 euros
HUESCA	456.000 euros
TERUEL	304.000 euros
TOTAL	3.040.000 euros

ANUALIDAD 2023	
PROVINCIA	IMPORTE
ZARAGOZA	4.560.000 euros
HUESCA	912.000 euros
TERUEL	608.000 euros
TOTAL	6.080.000 euros



ANUALIDAD 2024	
PROVINCIA	IMPORTE
ZARAGOZA	3.420.000 euros
HUESCA	684.000 euros
TERUEL	456.000 euros
TOTAL	4.560.000 euros

ANUALIDAD 2025	
PROVINCIA	IMPORTE
ZARAGOZA	1.140.000 euros
HUESCA	228.000 euros
TERUEL	152.000 euros
TOTAL	1.520.000 euros

2. Los pagos que hayan de ser realizados en los ejercicios 2023, 2024 y 2025 podrán ser atendidos con cargo a los remanentes procedentes del ejercicio inmediatamente anterior. Para ello, se procederá a la correspondiente modificación del gasto plurianual que se hubiera aprobado.

3. Las concesiones de subvenciones con cargo a estos créditos no podrán superar la cuantía de 7.600.000 euros hasta que quede consignada la partida correspondiente, por una cantidad igual a la citada, en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, momento en el cual se podrán emitir las concesiones hasta el límite fijado de 15.200.000 euros.

4. En el caso de que no se agote el crédito presupuestario destinado a las ayudas de alguna de las provincias, el órgano gestor podrá distribuir el saldo resultante entre las restantes provincias en la misma proporción en que se ha repartido el fondo, sin que esto implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determina en esta convocatoria según lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios en los que se haya publicado la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

6. No procederá la concesión de ayudas una vez agotado el crédito presupuestario disponible a tal efecto, sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores.

#### Artículo 25. *Control y seguimiento.*

1. Corresponderá a la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, como órgano concedente, comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Estas funciones se podrán delegar en las Subdirecciones Provinciales de Vivienda.



2. Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, así como del Tribunal de Cuentas, y estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal que realiza el control financiero, y a aportar y facilitar la información necesaria.

3. Cuando se verifique el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, esto podrá dar lugar a la revocación de la concesión por el órgano que la haya dictado. En tal caso, procederá el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida con la consiguiente pérdida del derecho al cobro parcial o total de la subvención, según el artículo 38 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

4. En todo caso la obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida, incrementado con el correspondiente interés de demora a que se refiere el artículo 47, apartado 1.º de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y a la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 26. *Recurso.*

Contra la presente Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor y producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 28 de julio de 2022.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,  
Movilidad y Vivienda,  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**